

PARANÁ, **22 JUN 2015**

VISTO:

El Expediente S01:4371/2014 UADER_HUMANIDADES, Referido a la Propuesta de Autorización de cobertura de licencias de corto plazo en las escuelas de la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 consagra el derecho a la Educación Pública Obligatoria desde el Nivel Inicial hasta el Nivel Secundario y la Resolución N° 165/11 del Consejo Federal de Educación expresa la necesidad de contar en cada jurisdicción con un mínimo de 190 días de clase como así también la responsabilidad institucional de garantizar un servicio educativo de calidad.

Que a la fecha en el ámbito de la Universidad no existe una normativa propia que determine los plazos mínimos para la cobertura de suplencias.

Que esta situación imposibilita la cobertura de cargos docentes de nivel inicial y primario por quince (15) días y por veinte (20) días en el nivel secundario, lo que implica de hecho la pérdida de un número importante de días de clase que repercute en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Que en virtud de la inexistencia de una normativa propia se aplica por analogía la Resolución N° 1179/2004 del Consejo General Educación.

Que la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales emitió la Resolución N° 1765/14, en la cual se explicita la necesidad de garantizar el derecho de los estudiantes a contar con docentes para el dictado de clases para lo cual solicita, al Consejo Superior, la aprobación de una normativa que autorice el cobertura de suplencias a partir de los cinco (5) días de licencia solicitadas por el personal a cargo.

Que esta propuesta ha sido consensuada con los directivos de las Escuelas dependientes de la Universidad.

Que tomaron intervención de competencia el Área de Asesoría Legal, la Secretaría Económico Financiera y la Secretaría Académica de la Universidad, dando su opinión favorable a la misma.

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de mayo de 2015, aconseja la aprobación de la reglamentación recomendando la modificación del artículo 1° del proyecto presentado el cual queda redactado de la siguiente manera: *Artículo 1°.- Autorizar la designación de cargos de maestros, para cubrir los niveles de inicial y primario a partir de los cinco (5) días inclusive de vacancia en el mismo y a partir de los diez (10) días inclusive para la cobertura de la asignaturas de nivel medio. Se debe además .en los considerandos del mencionado proyecto reemplazar el término "Pago" por el de "Cobertura".-*

Que el Consejo Superior en su cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 27 de mayo de 2015 en la Sede del Decanato de la Facultad de Ciencia y Tecnología de ésta Universidad en la Localidad de Oro Verde Provincia de (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes hacer lugar al proyecto de resolución para regular la cobertura de licencias del personal docente de las Escuelas dependientes de ésta Universidad, presentado a fs. 16 a 18 por la Comisión Ampliada de Seguimiento de Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos m) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Autorizar la designación de cargos de maestros para cubrir los niveles de inicial y primario a partir de los cinco (5) días inclusive de vacancia en el mismo y a partir de los diez (10) días inclusive para la cobertura de la asignatura de nivel medio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° de la presente norma comprende al personal de los niveles de Educación Inicial, Primario y Secundario de las escuelas dependientes de la Universidad.

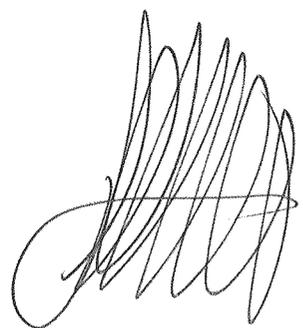
ARTÍCULO 3º.- Autorizar la designación de personal suplente a partir de los quince (15) días para aquellos cargos docentes que no cumplen funciones frente a alumnos y que no quedan comprendidos en los ARTICULOS 1º y 2º de la presente norma. *

ARTÍCULO 4º.- Dejar establecido que los mecanismos a utilizar para la cobertura de dichas vacantes deberán encontrarse comprendidos en la normativa vigente en cada Facultad en materia de concursos.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.



ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos